



DEPARTAMENTO DE RELACIONES
LABORALES

DEPARTAMENTO DE RELACIONES
LABORALES

E143102/2025

IMPLEMENTA EL SISTEMA DE VOTACIÓN
ELECTRÓNICA PARA ACTOS SINDICALES, DE LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

RESOLUCION EXENTA Nº: 2000-13097/2025

SANTIAGO, 26/05/2025

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere el artículo 5 letra f), del D.F.L N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.
- 2.- La Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N°21.180, Sobre Transformación Digital del Estado y sus modificaciones posteriores.
- 4.- La Ley N° 21.327, de Modernización de la Dirección del Trabajo.
- 5.- Los Convenios N°87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 6.- Lo dispuesto libros III y IV del Código del Trabajo De Las Organizaciones Sindicales y De la Negociación Colectiva respectivamente.
- 7.- La Ley N°19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios.
- 8.- La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 9.- La Resolución N°2000-1837/2023, que establece y sistematiza nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Del Trabajo.
- 10.- La Resolución N°2000-13816/2024, de la Dirección del Trabajo, que crea el equipo para el desarrollo e implementación del sistema de votación electrónica de la Dirección del Trabajo.
- 11.- El Oficio Ordinario N°2000-6308/2025, de la Dirección del Trabajo, que informa programas orientadores para la línea de Relaciones Laborales año 2025.
- 12.- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección del Trabajo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conforme DFL N°2 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que constituye su Ley Orgánica, le corresponde el fomento de las organizaciones sindicales y la obligación del llevar el Registro Sindical correspondiente a las organizaciones de sindicatos y asociaciones de funcionarios y funcionarias públicos y de nivel superior regulados en dicho cuerpo legal, en el Libro III del Código del Trabajo y en la Ley N°19.296, desde su constitución y durante el ciclo de vida de estas personas jurídicas.

2.- Que, tanto el Código del Trabajo en sus Libros III y IV como la Ley N°19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios, establece mecanismos de votación de las organizaciones sindicales que deben cumplir determinadas formalidades, para el resguardo de la autonomía sindical de trabajadores y la organización que conforman, votaciones que deben ser presenciadas y certificadas por un ministro de fe, de entre los cuales, se encuentran los funcionarios y funcionarias de la Dirección del Trabajo investidos de tal calidad.

3.- Que, en la actualidad, los procesos de votación sindical que requieren la presencia de un ministro de fe del Servicio suponen una debida coordinación entre la disponibilidad de recursos humanos y materiales del Servicio y las particularidades propias de la organización, ante lo cual el servicio debe responder ágil y prontamente. Este nuevo sistema busca acortar la brecha de tiempos que se produce en la entrega de servicios de ministros de fe, aumenta la participación de sectores que ante la organización del trabajo no pueden participar de las decisiones democráticas de las organizaciones sindicales, como por ejemplo sectores feminizados de la economía o sectores cuyas funciones se realizan fuera de los establecimientos regulares de faenas o cumplen con turnos que le hacen imposible la presencialidad en actos de esta naturaleza.

4.- Que, el dictamen Ordinario N°3362/53 de 01 de septiembre de 2014 determinó que la asistencia de ministro de Fe en las actuaciones en que el Servicio por obligación legal deba certificar, no requiere la presencia física del funcionario y que, el imperativo legal del funcionario se garantiza con el control de aquellas cuestiones que le permitan certificar el resultado del proceso, así como dejar constancia de las observaciones de los participantes o de oficio. Asimismo, indica que el sistema de votación en modalidad virtual tiene ventajas: a) Desarrollo de votaciones en horarios inhábiles; b) Realizar votaciones en lugares distantes para la Inspección; c) Derecho de voto de electores que no puedan asistir personalmente, y; d) Utilización eficiente de los recursos humanos del Servicio. La misma doctrina establece que el sistema de votación debe garantizar: a) Inviolabilidad del sistema por terceros del padrón; b) Seguridad de que voten aquellas personas autorizadas para ello, y; c) Cifrado.

5.- Que, por su parte el dictamen Ordinario N°2532/48 de 05 de noviembre de 2021 se pronuncia detallando los requisitos mínimos que debe contar un sistema de votación electrónica, tendiente a dar cumplimiento a las exigencias legales, como también, de requisitos técnicos del sistema, dirigido a garantizar los principios generales de un sistema democrático.

6.- Que, la ley N°21.327 sobre Modernización de la Dirección del Trabajo, establece diversas medidas para modernizar la gestión de la Dirección del Trabajo, entre las cuales destacan la simplificación de los procedimientos administrativos con el objetivo de hacerlos más eficientes y accesibles, y la modernización de la gestión interna de la Dirección del Trabajo, estableciendo medidas que incluyen la creación de nuevas unidades especializadas y la implementación de nuevas tecnologías.

7.- Que, la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado, tiene como objetivo impulsar la modernización de la administración pública mediante la digitalización de sus procesos y servicio, mejorando la eficiencia y la experiencia de los ciudadanos y ciudadanas en sus interacciones con el Estado.

8.- Que, conforme lo señalado, la disposición de una plataforma tecnológica gratuita de votación a distancia, dispuesta por el Dirección del Trabajo, va en directa consonancia con la Ley de Transformación Digital del Estado así como con la Ley de Modernización de la Dirección del Trabajo, de modo tal de integrar este nuevo producto en la gama de trámites que el Servicio dispone a los usuarios, no solo proveyendo el servicio de ministro de fe, sino el servicio completo para la realización de los procesos eleccionarios, llevados a cabo de manera remota y segura.

9.- Que, el DFL N°1 de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, dispone que la Administración del Estado debe estar al servicio de la persona humana y a la promoción del bien común atendiendo necesidades públicas, como resultan los procesos democráticos de las organizaciones sindicales, donde el interés general exige el empleo de medios idóneos para concretar una gestión eficiente y eficaz, vislumbrándose que un sistema de votación electrónica prestado por la Dirección del Trabajo surte plena eficacia con las obligaciones mandatadas a órgano de la Administración.

10.- Que, el mismo cuerpo legal, obliga a los órganos de la Administración a otorgar procedimientos agiles y expeditos, sin más formalidades que los establecidos en la ley, con transparencia, eficacia y garantizando la debida autonomía de los grupos intermedios como son las organizaciones sindicales.

11.- Que, la Ley N°19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece una serie de principios que un sistema de votación electrónica gratuito prestado por la Dirección del Trabajo debe cumplir, entre ellos, el Principio de legalidad; Principio de eficiencia de los recursos y de funcionamiento; Principio de transparencia y publicidad; Principio de imparcialidad y neutralidad en el proceso; Principio de responsabilidad; Principio de control y fiscalización, posibilitando mecanismo de auditoría y supervisión que permita verificar que el proceso de votación sea conforme a las leyes y principios; el Principio de simplificación y celeridad, y el Principio de gratuidad.

12.- Que, el Ordinario N°2000-5924/2023 de 14 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Departamento de Relaciones Labores (S), mediante el cual se informa los programas orientadores para la línea de relaciones laborales para dicha anualidad, dispuso que el Departamento de Relaciones Laborales de este Servicio avanzara en el estudio, desarrollo e implementación de un modelo de votación electrónico que facilitara los procesos electorales de las organizaciones sindicales, especialmente, en aquellos en que se le ha exigido realizarse normativamente con presencia de ministros de fe.

13.- Que, el ordinario N°2000-6308/2025 de 10 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales (S), establece como desafío, a partir del trabajo coordinado con el Departamento de Tecnologías de la Información, la entrega e implementación del sistema de votación electrónica desarrollado de una plataforma que permita la realización de votaciones y elecciones de manera remota, accesible, segura y gratuita, que se integre al servicio de los ministros de fe para la realización de los actos sindicales que requieran de su presencia.

14.- Que, atendido las normas y actos precedentemente descritos, en consonancia con los propósitos y lineamientos destacados por el Director del Trabajo para el periodo, con énfasis en el fortalecimiento y tutela de la Libertad Sindical, se dispone en consecuencia, a partir del 01 de junio

de 2025, la implementación del sistema de votación electrónica dirigido a las organizaciones sindicales, para el desarrollo de procesos eleccionarios de carácter sindical, a través del cual sus asociados/as puedan ejercer su derecho a voto de manera personal, secreta, accesible y confiable, a través de una plataforma remota, segura, eficaz y auditabile que fomente la participación de los/as usuarios/as y contribuya a fortalecer la acción sindical, robusteciendo a las organizaciones existentes, a través de mecanismos que promuevan la democracia interna en la toma de decisiones colectivas.

15.- Que, atendido los costos que involucra el desarrollo del sistema de votación electrónica de la Dirección del Trabajo, en su fase inicial estará dirigido a organizaciones sindicales base para los procesos eleccionarios asociados a la elección de directorio sindical, provisión de cargo vacante en directorio sindical y, reforma de estatutos sindicales. De forma paulatina, irán implementándose otros procesos eleccionarios y la incorporación de asociaciones de funcionarios y organizaciones sindicales de nivel superior.

16.- Que, en mérito de lo señalado en los considerandos anteriores;

RESUELVO:

1. **IMPLEMENTESE**, a partir del **01 de junio de 2025**, en el Portal MI DT, perfil dirigente sindical, el trámite “Votación electrónica”, consistente en la disposición de una plataforma remota de votación electrónica y servicio de ministro de fe provista por la Dirección del Trabajo hacia las organizaciones sindicales, conforme los términos y requisitos indicados precedentemente;
2. **EFFECTÚESE** todas aquellas acciones tendientes a la puesta en marcha y funcionamiento del trámite digital y sistema, conforme fecha indicada, incluida la socialización y difusión a organizaciones sindicales usuarias y funcionarios/as del Servicio.



**PABLO MARCIAL ZENTENO MUÑOZ
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
OFICINA DIRECTOR**

PZM / LVL / gla

Distribución:
GABINETE DIRECTOR

**GABINETE SUBDIRECCIÓN
DEPARTAMENTOS Y OFICINAS DEL NIVEL CENTRAL
OFICINA PARTES**



PABLO MARCIAL ZENTENO MUÑOZ
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
26/05/2025 17:12:27



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento debe escanear el código QR de verificación.